

**RECURSO Nº 21/2017  
RESOLUCIÓN Nº 26/2017**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**


En Sevilla, a 28 de Septiembre de 2017.

Visto el recurso presentado por D<sup>a</sup>. Berta de la Fuente Rojas, con DNI 28.792.627-P, en nombre y representación del INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE INFORMÁTICA STUDIUM, S.L., con CIF nº B-41.989.005 contra Resolución de 29 de agosto de 2017 por la que se clasifican las proposiciones presentadas y no rechazadas y se adjudican los lotes relativos al contrato para el Servicio de Planificación e Impartición de los Talleres Socioculturales para el Curso 2017-2018 de los Distritos Municipales tramitado por el Ayuntamiento de Sevilla (Expte. 2017/000467 del Servicio de Participación Ciudadana), mediante procedimiento abierto, este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El Ayuntamiento de Sevilla (Servicio de Participación ciudadana) convocó mediante anuncio nº 191862 publicado el 20 de mayo de 2017 en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y el Boletín Oficial del Estado (BOE) nº 126 de 27 de mayo de 2017, y en el Perfil del Contratante nº 2017/0000002043 de 31 de mayo de 2017, licitación para la contratación del Servicio de Planificación e Impartición de los Talleres Socioculturales para el Curso 2017-2018 de los Distritos Municipales mediante procedimiento abierto. El valor estimado del contrato es de 5.510.556,42 € y el objeto se encuentra dividido en 11 lotes correspondientes a los 11 Distritos Municipales.

**SEGUNDO:** La empresa recurrente figura entre las que presentaron oferta a esta licitación.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	R1AC220davtdNoG78F3N8A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	29/09/2017 08:28:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/R1AC220davtdNoG78F3N8A==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/R1AC220davtdNoG78F3N8A==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

**TERCERO:** La Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2017 había excluido de la licitación a la entidad INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE INFORMÁTICA STUDIUM, S.L.

**CUARTO:** Contra esta exclusión, la citada empresa presentó recurso con fecha 26 de julio de 2017, que fue desestimado por resolución nº 25 de este Tribunal de fecha 5 de Septiembre de 2017.

**QUINTO:** El contrato fue adjudicado por resolución de 29 de agosto de 2017.


**SEXTO:** La licitación se ha llevado a cabo con los trámites establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), cuyo texto refundido (TRLCSPP) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en los Reales Decretos 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y 1098/2001, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**SÉPTIMO:** Con fecha 5 de septiembre de 2017 se presenta en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de D<sup>a</sup> Berta de la Fuente Rojas, en nombre y representación del INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE INFORMÁTICA STUDIUM, S.L. en el que se anunciaba la interposición de recurso especial en materia de contratación.

**OCTAVO:** Con fecha 19 de Septiembre de 2017 se presentó el indicado recurso.

**NOVENO:** Por el Servicio de Participación Ciudadana se notificó la interposición del recurso a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formularan las alegaciones que estimasen convenientes a su derecho, en cumplimiento de lo establecido en el art. 46 del TRLCSPP.

**DÉCIMO:** Dentro del plazo concedido no se ha presentado alegación alguna.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	R1AC220davtdNoG78F3N8A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	29/09/2017 08:28:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/R1AC220davtdNoG78F3N8A==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/R1AC220davtdNoG78F3N8A==</a>			

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Este Tribunal resulta competente para pronunciarse sobre las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el art. 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 25 de mayo de 2012 por el que se crea este Tribunal.

**SEGUNDO:** Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 40.1.a) del TRLCSP.


**TERCERO:** El recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el art. 44.2.a) del TRLCSP.

**CUARTO:** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de contratación, de acuerdo con el art. 42 del TRLCSP.

**QUINTO:** En el recurso que nos ocupa se solicita que se anule la resolución de adjudicación, así como la no admisión de la propuesta presentada por el ITSI STUDIUM, S.L. al no haber aportado la documentación necesaria para subsanar la documentación general del sobre nº 1. Solicita que se dicte resolución por la que se acuerde admitir la propuesta presentada por la referida entidad, y se retrotraigan las actuaciones al momento anterior a su exclusión, a fin de volver a clasificar las proposiciones presentadas, incluida la de la recurrente.

Para justificar esta solicitud la recurrente dice textualmente:

*“Ante todo, esta parte muestra su disconformidad con la Resolución de fecha 29 de agosto de 2017, impugnando su contenido y reafirmandose plenamente en los*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	R1AC220davtdNoG78F3N8A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	29/09/2017 08:28:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/R1AC220davtdNoG78F3N8A==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/R1AC220davtdNoG78F3N8A==</a>			


**TRIBUNAL DE RECURSOS  
 CONTRACTUALES**

*términos del recurso especial en materia de contratación presentado el pasado mes de julio de 2017, formulado en el procedimiento que nos ocupa.*

*En tal sentido, interesamos que las manifestaciones contenidas en dicho escrito se den expresamente por reproducidas en el presente, sin perjuicio de reiterar aquellos argumentos que procedan para una mejor defensa de los derechos e intereses de esta parte.”*

El recurso que nos ocupa, en síntesis, pretende incidir nuevamente en los argumentos manifestados en su día e insiste en planteamientos ya resueltos sin aportar nuevos datos o fundamentos que puedan alterar el pronunciamiento de este Tribunal.

Los argumentos esgrimidos fueron objeto de análisis minucioso en la resolución 25/2017 de este Tribunal y se desestimaron, por lo que deben considerarse resueltos definitivamente en dicha resolución, tal como sostiene el Tribunal Central de Recursos Contractuales en su resolución 338/2016 “... *este punto debe, en efecto, considerarse resuelto con carácter definitivo en la resolución 44/2016 y no puede ser objeto de nueva discusión en el presente recurso por vedarlo, en primer lugar, en principio denominado, con cierta impropiedad, “cosa juzgada administrativa”, que, en último término, constituye, como señaló este Tribunal en la resolución 58/2016, aplicación de la doctrina de los actos firmes y consentidos (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 12 de junio de 1997 y 5 de abril de 1965; Dictámenes del Consejo de Estado de 27 de junio de 2002- expediente 1656/2002, 18 de julio de 2002- expediente 1877/2002, 5 de diciembre 2002- expediente 3307/2002- y 3 de marzo de 2005- expediente 93/2005-)* y que veda reproducir ante este Tribunal cuestiones que ya fueron resueltas por decisión de éste contra la que no se dedujo recurso contencioso-administrativo (cfr.: Resoluciones 110/2012, 195/2012, 413/2013, 216/2014, 553/2014 y 24/2015, entre otras). Entender otra cosa y admitir, en efecto que pudieran plantearse con ocasión de una segunda reclamación interpuesta contra el acto que da ejecución a una previa resolución de este Tribunal cuestiones que, pudiendo haber sido suscitadas en aquella ocasión, no lo hubieran sido, podría dar lugar, como se señaló en la resolución 1056/2015, “a un continuo bucle de recursos, que entorpecería de forma exponencial la debida tramitación de los procedimientos de licitación con el

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	R1AC220davtdNoG78F3N8A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	29/09/2017 08:28:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/R1AC220davtdNoG78F3N8A==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/R1AC220davtdNoG78F3N8A==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

*consiguiente perjuicio para los intereses públicos, cuya salvaguarda también constituye uno de los principios fundamentales de la contratación pública.”*

No cabe, a la vista de lo anterior, entrar en el fondo del asunto, que como se ha dicho, ya ha sido objeto de pronunciamiento de este Tribunal, por lo que debe ser inadmitido, pudiendo ser ya solo objeto de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, impugnando la resolución citada de conformidad con lo establecido en el art. 49 TRLCSP.

En este sentido se pronuncian los tribunales de recursos contractuales, entre otros, el Tribunal de la Junta de Andalucía en su resolución nº 53/2017, a la que se ha aludido por este Tribunal en otras ocasiones:


*“En efecto, tras la resolución de un recurso especial en materia de contratación, la misma solo es susceptible de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, pues cualquier interpretación relativa a la admisión de un nuevo recurso especial, por los mismos motivos que ya fueron evaluados jurídicamente en su momento, o que pudieron haberlo sido si se hubiesen alegado, generaría una clara inseguridad jurídica, al reabrirse un procedimiento ya concluido que cumplió las formalidades jurídicas exigidas. Siendo así que la pretensión de la recurrente de generar una segunda instancia administrativa no tiene cabida en nuestro ordenamiento jurídico.*

*Como ya dijimos en nuestra Resolución 73/2013, de 3 de junio, el Tribunal Supremo en su Sentencia, de 29 de mayo de 1995, reconoce que la resolución administrativa “que entra a resolver el fondo de la controversia, y estima o desestima las pretensiones deducidas, deja definitivamente zanjada la cuestión”.*

*En consecuencia, no es posible recurrir en vía administrativa lo ya resuelto por este Tribunal.”*

También se pueden citar otras resoluciones del mismo Tribunal tales como 315 y 316 de 2016.

En conclusión, este Tribunal da por reproducidas las manifestaciones contenidas en su anterior resolución 12/2017 de 30 de marzo, siendo improcedente entrar a examinar cuestiones ya resueltas.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	R1AC220davtdNoG78F3N8A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	29/09/2017 08:28:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/R1AC220davtdNoG78F3N8A==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/R1AC220davtdNoG78F3N8A==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

Por todo lo anterior, VISTOS los preceptos legales de aplicación, este Tribunal considera que debe inadmitirse el recurso que nos ocupa y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE INFORMÁTICA STUDIUM, S.L., con CIF nº B-41.989.005 contra Resolución de 29 de agosto de 2017 por la que se clasifican las proposiciones presentadas y no rechazadas y se adjudican los lotes relativos al contrato para el Servicio de Planificación e Impartición de los Talleres Socioculturales para el Curso 2017-2018 de los Distritos Municipales tramitado por el Ayuntamiento de Sevilla (Expte. 2017/000467 del Servicio de Participación Ciudadana) por los motivos expuestos.


**SEGUNDO:** Levantar la suspensión del procedimiento de licitación de conformidad con lo estipulado en el art. 47.4 del TRLCS y continuar con la tramitación del expediente instruido al efecto.

**TERCERO:** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de sanción prevista en el art. 47.5 del TRLCSP.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 10.1 Letra k) y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.


LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE

Código Seguro De Verificación:	R1AC220davtdNoG78F3N8A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	29/09/2017 08:28:23	
Observaciones		Página	6/7	
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/R1AC220davtdNoG78F3N8A==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/R1AC220davtdNoG78F3N8A==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

RECURSOS CONTRACTUALES,

Fdo.: Carmen Diz García.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	R1AC220davtdNoG78F3N8A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	29/09/2017 08:28:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/R1AC220davtdNoG78F3N8A==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/R1AC220davtdNoG78F3N8A==</a>			